

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza ordenando notificar al demandado por el despacho a la dirección física y electrónica reportada en la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **2040**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: **DEFENSORIA DE FAMILIA** en representación de los intereses del niño Juan Camilo Hurtado Valencia  
Interesada: Lina Maria Valencia Guali  
Demandado: **PLINIO ELBIS HURTADO MOSQUERA**  
Radicado: 76001-3110-001-2022-00026-00  
Providencia: **Ordena Notificar**

Revisando el expediente se observa que con auto 896 del 27 de abril de 2022 se ordenó:

*“...PRIMERO. - Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído...”*

La parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido, es decir no se ha notificado al demandado.

Sin embargo, este proceso fue presentado a través de la Defensoría de Familia por lo cual no es posible dar por terminado este proceso por Desistimiento Tácito.

Dicho lo anterior, es necesario dejar sin efecto el Auto 896 proferido el 27 de abril de 2022, toda vez que resulta inhibitorio ante la imposibilidad de poder terminarlo por desistimiento tácito.

Es así como el despacho para impulsar el presente asunto y en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también para dar celeridad al proceso y continuar con el trámite, por el despacho se realizará en debida forma la notificación al demandado en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 hoy ley 2213 de junio de 2022, tal como fue dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

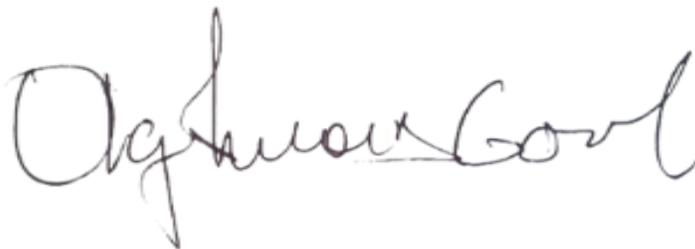
La notificación se enviará a la dirección Carrera 29 A No. 51 A-53 Barrio Laureano Gómez, correo electrónico [juniorhurtadohurtado@gmail.com](mailto:juniorhurtadohurtado@gmail.com), dato que fue aportado en la demanda.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. –Notificar** en debida forma al demandado en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 hoy ley 2213 de junio de 2022, tal como fue dispuesto en el Auto que Libró Mandamiento de Pago proferido el 17 de febrero de 2022. Trámite que se realizará por la secretaria del despacho a la dirección Carrera 29 A No. 51 A-53 Barrio Laureano Gómez, correo electrónico [juniorhurtadohurtado@gmail.com](mailto:juniorhurtadohurtado@gmail.com), dato que fue aportado en la demanda.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 145**

EN LA FECHA **SEPTIEMBRE 6 DE 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE